

Bello, 28 de marzo de 2017

RECIBIDO 29 MAR 2017

00000132

YACU
8:30 AM

Doctor:
JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente
Honorable Corporación
Concejo Municipal de Bello

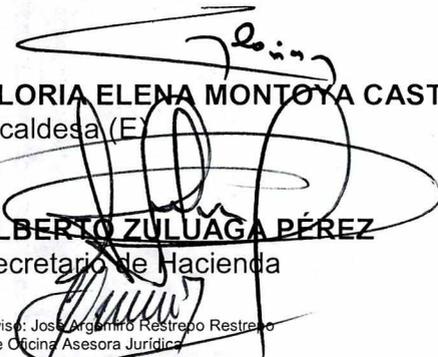
Asunto: Proyecto de Acuerdo

Cordial Saludo

Adjunto el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual el Concejo de Bello, se fija el reajuste e incremento salarial que regirá en el año 2017 para los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Municipio de Bello" para consideración de la Honorable Corporación que Usted preside, con los siguientes anexos:

- Exposición de motivos
- Proyecto de Acuerdo Municipal

Solicito al Honorable Concejo Municipal, el estudio, trámite y aprobación de ésta iniciativa.


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa (E)


ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
Secretario de Hacienda

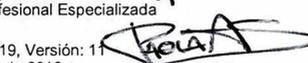
Revisó: José Argemiro Restrepo Restrepo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Juan Félix Restrepo Restrepo
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Natalia Andrea Patiño Cadavid
Profesional Especializada


Proyectó: Marta Cecilia Aguirre Quintero
Profesional Especializada

Código: F-GI-19, Versión: 11
Julio 07 de 2016


PAOLA MEJÍA
ABOGADA DESPACHO



PBX: (57-4) 604 79 44

Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co

 /Alcaldiaдебello  @Alcaldiaдебello  @Alcaldiaдебello

Ponente H.c.
Jose Rolando Serrano



PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2017
29 de marzo de 2017

"Por medio del cual el Concejo de Bello, fija el reajuste e incremento salarial que registrará en el año 2017 para los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Municipio de Bello"

EL CONCEJO DE BELLO

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El reajuste salarial para todos los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Municipio de Bello, corresponderá al índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016, que equivale al 5.75%; exceptuando a aquellos que se rigen por normas especiales, respetando así el Principio constitucional de Movilidad Salarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese además a la Alcaldesa Municipal encargada para que realice un incremento por encima del porcentaje del IPC para el año 2017, de ser acordado en virtud de las negociaciones con las organizaciones sindicales, que respete los límites máximos salariales establecidos para el año en curso mediante decreto nacional, y que será aplicado retroactivamente a 1° de enero del mismo año.

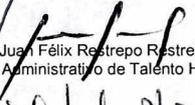
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01/01/2017 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Acuerdo presentado por:


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa (E) Municipio de Bello


Revisó: Jose Argemiro Restrepo Restrepo
Jefe Oficina Jurídica


Revisó: Juan Félix Restrepo Restrepo
Director Administrativo de Talento Humano


Proyectó: Natalia Andrea Patiño Cadavid
Profesional Especializada



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, Artículo 150 numeral 19 literal e), le corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional en los siguientes casos: e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos (...).*

En desarrollo del mencionado artículo constitucional, el Congreso de la República a través de la Ley 4° de 1992, señaló los criterios y procedimientos que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

De la misma manera, el Artículo 313 de la Constitución Política numeral 6°, faculta al Concejo Municipal para determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y fijar las escalas de remuneración correspondiente a los diferentes niveles de empleos.

Los entes territoriales, para el caso concreto la administración Municipal de Bello, en materia de régimen salarial y prestacional, especialmente en cuanto al aumento salarial, se encuentra limitado a las condiciones y parámetros que al efecto haya fijado el Gobierno Nacional previamente, y a las posibilidades fiscales y presupuestales que le son propias, por ende, y ante la inexistencia de norma que obligue a realizar el aumento salarial de sus funcionarios a un porcentaje determinado, en principio pudiera considerarse que no se encuentra sujeto a que se trate del porcentaje del IPC o similar, no obstante, no puede dejarse de lado las restricciones de orden constitucional, que imponen unos criterios de rigurosa observancia, como son, entre otros, el reconocimiento del derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, de una remuneración mínima, vital y móvil y de su necesario ajuste por inflación y el tratamiento equitativo, sin ningún tipo de discriminación.

En este orden, encontramos una condición adicional a las dispuestas en las normas mencionadas en párrafos precedentes, y que no pueden omitirse de manera alguna al momento de establecer lo relativo al incremento salarial, pues se encuentran relacionadas directamente con el principio constitucional de movilidad salarial consagrado en el artículo 53 de la C.N, y que ha sido desarrollado de manera suficiente por la H. Corte Constitucional, que de conformidad con lo señalado en las sentencias C- 815 de 1999 y C- 1433 de 2000, que tratándose de sentencia de constitucionalidad

constituyen, para las autoridades administrativas fuente obligatoria de derecho, con fuerza vinculante *erga omnes*, en las que respecto a este principio ha dispuesto:

"...si bien es cierto en el nivel mínimo se cumple la obligación legal incrementando el salario en la proporción anual plasmada en el respectivo decreto, ello no quiere decir que las demás escalas salariales puedan permanecer indefinidamente congeladas, según la voluntad del patrono, ya que la remuneración de los trabajadores debe ser móvil, es decir, está llamada a evolucionar proporcionalmente, de acuerdo con el aumento en el costo de la vida.

En otros términos, ningún patrono público ni privado tiene autorización constitucional para establecer que sólo hará incrementos salariales en el nivel mínimo y que dejará de hacerlos indefinidamente en los distintos períodos anuales cuando se trata de trabajadores que devengan más del salario mínimo.

En realidad, en una economía inflacionaria, la progresiva pérdida del poder adquisitivo de la moneda causa necesariamente la disminución real en los ingresos de los trabajadores en la medida en que, año por año, permanezcan inmodificados sus salarios.

Cada período que transcurre sin aumento implica una disminución real de la remuneración y, por tanto, un enriquecimiento sin causa de parte del patrono, quien recibe a cambio la misma cantidad y calidad de trabajo, pagando cada vez menos". (Negrillas propias) (Ver además Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-276 del 3 de junio de 1997).

De otro lado, en sentencia C- 1433 de 2000, puntualiza lo concerniente al porcentaje que debe ser fijado para realizar el incremento salarial, atendiendo al principio de movilidad, y en virtud de ello, la obligación a que el salario mantenga su poder adquisitivo de la siguiente manera:

(...) Más aún, la Corte coincide con lo expuesto por el Procurador General de la Nación en el sentido de que el Gobierno, en la hipótesis de la norma, debe ponderar los factores contenidos en ella, pero que, en todo caso el reajuste salarial que decreta nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar porque el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario, vulnera el artículo 53 de la Constitución". (Subraya la Corte).

(...) Esta equivalencia debe ser real y permanente, y conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor.

Estima la Corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste por inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, especialmente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo.

En concepto número 174521 de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública, deja claro que los salarios, no pueden ser desmejorados en ningún caso, por lo que la remuneración, aunque resulte superior a la escala establecida por dicha entidad, debe conservarse mientras se permanezca en el cargo, creando para ello la figura del salario personal, con la cual se permite conservar la asignación salarial respecto a la persona que lo desempeña, pero limitando para las nuevas vinculaciones, las cuales se someterán a la asignación establecida a la fecha de ingreso.

Además, tal como reitera el mencionado organismo en relación a quienes se encuentran disfrutando de una asignación que supera el límite máximo, que no pueden ser sujetos de desmejora salarial, y que estos conservan el derecho a los reajustes salariales anuales, por ende, y si bien los conceptos de la entidad en mención, resultan ser un criterio auxiliar de interpretación, y tal como se encuentra dispuesto en el actual código administrativo no tienen fuerza vinculante, si resultan aplicables en el caso bajo estudio, toda vez que resulta coherente con el principio de movilidad salarial, definido por la Corte Constitucional, que en sentencia C- 1433 de 2000, al respecto refiere: *"...no es admisible que el valor de los salarios se mantenga intacto mientras el precio de los bienes y servicios aumente por la depreciación de la moneda, pues ello supone que el Estado estaría aceptando que los empleadores se enriquezcan en perjuicio del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración justa"*.

Resulta entonces claro, que no obstante se esté en presencia de un salario que supera los límites máximos previstos, no es posible para la entidad negarse a otorgar un incremento al mismo, el cual tal como ha sido analizado en párrafos precedentes al margen de lo fijado por las sentencias de constitucionalidad C- 815 de 1999 y 1433 de 2000, nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira, ante la

obligación de la administración de garantizar que el salario mantenga su poder adquisitivo.

Por lo anteriormente expuesto, es Señor Presidente y Honorables Concejales, que sometemos a consideración la fijación del reajuste e incremento salarial de los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Municipio de Bello.

Presentado por:



GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

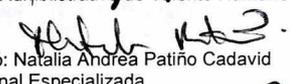
Alcaldesa (E) Municipio de Bello



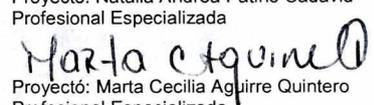
Revisó: José Argemiro Restrepo Restrepo
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Juan Félix Restrepo Restrepo
Director Administrativo de Talento Humano



Proyectó: Natalia Andrea Patiño Cadavid
Profesional Especializada



Proyectó: Marta Cecilia Aguirre Quintero
Profesional Especializada

ANEXO 1

PROYECTO	VALOR COMERCIAL X UNIDAD PREDIAL	VALOR CATASTRAL X UNIDAD PREDIAL	UNIDADES PREDIALES PROYECTADAS	TARIFA PREDIAL VIGENTE	VALOR IMP. PREDIAL X UNIDAD PREDIAL AÑO	VALOR IMP. PREDIAL X UNIDAD PREDIAL TRIMESTRE	VALOR IMP. PREDIAL X PROYECTO AÑO	VALOR IMP. PREDIAL X PROYECTO TRIMESTRE
CEIBA DEL NORTE ET.2 ET. 3 Y 4	\$180.000.000,00	\$90.000.000,00	860	0,009	\$810.000,00	\$202.500,00	\$696.600.000,00	\$174.150.000,00
HACIENDA NIQUIA T.2 ET. 1	\$182.000.000,00	\$91.000.000,00	980	0,009	\$819.000,00	\$204.750,00	\$802.620.000,00	\$200.655.000,00
LA FLORIDA ET. 2	\$172.000.000,00	\$86.000.000,00	565	0,009	\$774.000,00	\$193.500,00	\$437.310.000,00	\$109.327.500,00
LA VIDA ES BELLA	\$120.000.000,00	\$60.000.000,00	365	0,009	\$540.000,00	\$135.000,00	\$197.100.000,00	\$49.275.000,00
MI MUNDO	\$110.000.000,00	\$55.000.000,00	576	0,008	\$440.000,00	\$110.000,00	\$253.440.000,00	\$63.360.000,00
NUOVO MILENIO	\$180.000.000,00	\$90.000.000,00	100	0,009	\$810.000,00	\$202.500,00	\$81.000.000,00	\$20.250.000,00
PUERTO NUEVO	\$150.000.000,00	\$75.000.000,00	800	0,009	\$675.000,00	\$168.750,00	\$540.000.000,00	\$135.000.000,00
TOTALES			4.246				3.008.070.000,00	752.017.500,00

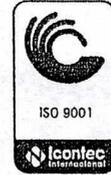
**Proyección Secretaria de Hacienda
Dirección de Catastro Municipal
Bello**



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Sala de Juntas Secretaria de Hacienda	2017-05-03	8:00 a.m.	11:00 a.m.

TIPO Y NÚMERO DE REUNIÓN

Acta de Reunión del COMFIS No.6 - Ordinaria

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Hacienda	Alberto de Jesus Zuluaga Pérez	8 am		
Secretario de Planeación	Mauricio Henao Barrera	8 am		
Subsecretario Financiero	Climaco Antonio Lopera Arboleda	8 am		
Director Administrativo de Presupuesto y Contabilidad	Eliana Restrepo Herrera	8 am		
Secretaria de Pagos y Recaudos	Regina Maria Diaz Carvajal	8 am		
Secretario Jurídico	Argemiro Restrepo Restrepo	8 am		
Profesional Especializada	Karol Shirley Gil Arango	8 am		

INVITADOS

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		OBSERVACIÓN
		SI HORA	NO	
Profesional Universitario Sec. Privada	Jorge Iván Mejía	x		
Secretario General	Andrés Felipe Arroyave Chavarriaga	x		

Elaboró: Karol Gil Arango

Fecha (2016-05-03):

Aprobó: Alberto Zuluaga Pérez

Fecha (2016-05-03):



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirmó la asistencia de los asistentes de acuerdo al procedimiento del COMFIS

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

- La profesional especializada de presupuesto informa que el acto administrativo pendiente en la reunión anterior, se encuentra en proceso de revisión y firmas por lo que se da por cumplido el compromiso.
- Ajuste y presentación del Plan Financiero del MFMP con la información suministrada sobre la venta de activos, y los análisis técnicos solicitados a rentas y catastro.

3. TEMAS A TRATAR:

3.1. TEMA 1. VENTA DE BIENES INMUEBLES

El Dr. Alberto Zuluaga explica que la alta dirección tiene la intención de sacar a la venta algunos bienes inmuebles propiedad de la administración después de analizar relación costo – beneficio de ponerlos en funcionamiento, adicionalmente, con la intención de financiar algunos gastos de funcionamiento y/o inversión; razón por la cual se invitó a esta reunión al Dr. Andrés Felipe Arroyave, Secretario General, encargado del asunto.

El Dr. Arroyave, informa que dado el inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio pueden ser objeto de enajenación por lo menos \$20.000 millones; sin embargo, como el requisito inicial para ello, es el avalúo comercial, y varios de ellos faltan o por varias razones se encuentran en discusión, presenta hoy los avalúos de 4 predios realizados por la Lonja para llevar a proyecto de acuerdo, en cumplimiento del Acuerdo 01 del 2017. Se deja para constancia del comité la primera hoja de cada uno de ellos en la que se da constancia de la identificación y valor comercial, de conformidad con el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		AVALÚO
TEATRO ROSALIA	CALLE 51 50-58	2,067,692,308
LOTE Y CONSTRUCCION	CARRERA 49B 44-46	272,275,100
APARTAMENTO UNIDAD RESIDENCIAL ALQUERIAS DE ROSALPI	CALLE 53 AA 57-15 APTO 301	75,600,000
APARTAMENTO UNIDAD RESIDENCIAL ALQUERIAS DE ROSALPI	CALLE 53 AA 57-36 APTO 201	81,880,360
TOTAL VALOR AVALUADO		2,497,447,768



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Nuevo Milenio, y Puerto Nuevo.

- En relación al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, intereses moratorios e incluso estampillas; fundamenta el hecho de que el presupuesto de la vigencia actual está por debajo en cada uno de ellos, respecto de las cifras de recaudo al cierre de la vigencia anterior, es decir, que lo presupuestado está por debajo de la meta alcanzable.

En el tema de ley 617/00, se explica que la adición al presupuesto en el tema de gastos, se proyecta en un 29,82% para el agregado de funcionamiento, sumados Concejo Municipal y Administración Central y, 70,17% al agregado de inversión. Es necesario considerar, tal como se muestra a continuación, que la adición en funcionamiento, no sobrepasa los límites de Ley 617/00 para ninguno de los entes a los que se pretende adicionar:

CONCEPTOS/RUBROS	PRESUPUESTO DEFINITIVO ACTUAL	VALOR A ADICIONAR	PRESUPUESTO DEFINITIVO ACTUAL + ADICIÓN	% SOBRE ICID
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	372,121,748,744	8,095,971,128	380,217,719,872	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	48,220,981,654	2,398,000,000	50,618,981,654	41.46%
SERVICIO DE LA DEUDA	29,539,467,606	0	29,539,467,606	
GASTOS DE INVERSIÓN	294,361,299,484	5,697,971,128	300,059,270,612	
CONCEJO MUNICIPAL	3,126,980,849	23,456,766	3,150,437,615	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,126,980,849	23,456,766	3,150,437,615	
TOTAL PROYECTO DE ADICION		8,119,427,894		

El porcentaje de gastos de funcionamiento para la Administración Central, contemplada la adición, alcanza un 41.46% siendo permitido el 65% por Ley 617/00. Por su parte, el presupuesto el Concejo Municipal, tampoco sobrepasa los límites de Ley 1368/09 dado que se pretende adicionar el rubro de Honorarios de los Concejales para alcanzar el tope del costo de las 190 sesiones allí contempladas.

La propuesta de adición al presupuesto de gastos es la siguiente:



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Acto seguido, se hace la presentación del Plan financiero, se explica cómo fue construido, y se aclara que teniendo en cuenta el déficit fiscal al cierre de \$36.947 Millones de pesos certificados por la Secretaria de Recaudos y Pagos, y la pretensión de la administración actual, de disminuirlo en el tiempo con un plan de financiamiento a varias vigencias, hoy la entidad territorial tal como se muestra a continuación, no cuenta con capacidad de endeudamiento a la luz de la ley 819/03.

Sin embargo, el Secretario de Hacienda informa que el impacto fiscal sobre las metas plurianuales del Plan Financiero, de ambos proyectos, tiene efecto cero, puesto que el recaudo se iría al ingreso corriente en el tema de la adición y de capital por la venta de bienes, y en los mismos valores se adiciona el gasto ya sea de funcionamiento, deuda o inversión según como se estime conveniente.

También recuerda que solo el 85% sobre el valor pretendido de la venta, se iría al marco fiscal, y el 15% corresponde al giro al FONPET, y que del 85% que se incluye, el 5% se va para el fondo de vivienda, es decir que tiene destinación específica.

Según las metas plurianuales de ingresos, gastos, y de financiación del déficit los siguientes indicadores por vigencias son los siguientes:

SUPERÁVIT PRIMARIO - Ley 819/03

SUPERAVIT PRIMARIO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS CORRIENTES	360,489	366,315	377,304	388,624	400,282	412,291	424,659	437,399	450,521	464,037	477,958
RECURSOS DE CAPITAL	40,250	23,006	22,900	26,077	26,859	27,665	28,495	29,350	30,230	31,137	32,071
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	54,114	56,445	58,138	59,883	61,679	63,529	65,435	67,398	69,420	71,503	73,648
GASTOS DE INVERSION	370,067	340,283	340,087	353,469	356,295	359,415	362,839	368,629	379,688	391,078	402,811
SUPERAVIT PRIMARIO	-23,442	-7,408	1,979	1,349	9,168	17,011	24,880	30,722	31,643	32,593	33,570
INDICADOR (superavit primario / Intereses) >= 100	-174.99	-68.35	26.72	23.63	219.67	546.02	988.43	1566.01	2042.49	2727.10	2808.92
	INSOSTENIBLE	INSOSTENIBLE	SOSTENIBLE								
Millones de pesos											
Servicio	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Intereses	13,396	10,838	7,407	5,708	4,173	3,115	2,517	1,962	1,549	1,195	1,195

Cifras en millones de pesos

Se explica que el indicador que trata la ley 819/03 muestra la capacidad de una entidad para generar de superávit primario para el pago de intereses de la deuda. El indicador da resultado sostenible solo cuando se tiene la capacidad de generar \$100 de ahorro por cada \$1 a pagar en intereses.

Como se observa en el cuadro anterior, la entidad territorial al cierre de la vigencia 2016 fue insostenible, y aun en la vigencia 2017 se conserva esa condición debido a la inclusión del plan de financiamiento del déficit de tesorería; es decir, que la situación del flujo de caja, hace que se estén sacrificando pagos de inversión para mantener al día el pago de intereses de la deuda. Sin embargo, si las condiciones se mantienen, el estado cambia a sostenible a partir de la vigencia 2018 debido a las



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

- La autorización de adición al presupuesto de la vigencia corriente, por valor de \$8.119.427.894, de acuerdo a las proyecciones realizadas.
- Las proyecciones del Plan Financiero del MFMP 2016-2026 e indicadores de endeudamiento territorial.

Se aprueban los temas citados por unanimidad.

4. COMPROMISOS

- Presentación del MFMP mañana en Consejo de Gobierno para consideración y aprobación – Sec. Hacienda
- Elaboración y justificación Proyectos de Acuerdo para Venta de Bienes inmuebles y para Adición al Presupuesto Municipal – Sec. Privada
- Elaboración y justificación Proyecto de Acuerdo para Adición al Presupuesto – Sec. Hacienda y Sec. Privada

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Sin proposiciones

6. PROXIMA REUNIÓN

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA DE INICIO (a.m.-p.m.)
Secretaria de Hacienda	Por definir	8 a.m

7. FIN DE LA REUNIÓN

Sin otros temas pendientes se da por terminada la reunión.

BALANCE FINANCIERO (millones de pesos)

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS TOTALES	369.798	381.330	400.204	414.700	427.141	439.936	453.164	466.749	480.751	495.174	510.029
INGRESOS CORRIENTES	369.489	366.315	377.904	388.624	400.282	412.291	424.659	437.399	450.621	464.037	477.958
TRIBUTARIOS	119.029	131.193	135.129	139.183	144.338	147.659	152.009	156.651	161.351	166.191	171.177
BF_1.1.1.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.3	41.174	55.792	57.466	59.190	60.965	62.794	64.678	66.619	68.617	70.676	72.796
BF_1.1.1.4	41.435	41.544	42.790	44.074	45.396	46.758	48.161	49.606	51.094	52.627	54.205
BF_1.1.1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.8	5.876	7.070	7.282	7.501	7.726	7.957	8.196	8.442	8.695	8.956	9.225
BF_1.1.1.9	2.383	2.420	2.493	2.567	2.644	2.724	2.805	2.890	2.976	3.066	3.158
BF_1.1.1.10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.1.12	28.161	24.367	25.098	25.861	26.626	27.425	28.248	29.095	29.968	30.867	31.793
NO TRIBUTARIOS	24.806	13.104	13.697	13.902	14.319	14.749	15.191	15.647	16.116	16.600	17.098
BF_1.1.2.1	5.499	11.309	11.648	11.998	12.358	12.728	13.110	13.504	13.909	14.326	14.756
BF_1.1.2.2	19.307	1.795	1.849	1.904	1.961	2.020	2.081	2.143	2.208	2.274	2.342
TRANSFERENCIAS	216.654	222.018	228.679	235.539	242.605	249.883	257.380	265.101	273.054	281.246	289.683
TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	2.036	1.313	1.332	1.333	1.435	1.478	1.522	1.568	1.615	1.663	1.713
BF_1.1.3.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.1.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.1.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.1.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.2	214.618	220.705	227.326	234.146	241.170	248.405	255.858	263.533	271.439	279.582	287.970
BF_1.1.3.2.1	214.051	220.705	227.326	234.146	241.170	248.405	255.858	263.533	271.439	279.582	287.970
BF_1.1.3.2.1.1	164.205	170.058	175.160	180.415	185.827	191.402	197.144	203.058	209.150	215.424	221.887
BF_1.1.3.2.1.2	114.397	114.797	118.241	121.788	125.442	129.205	133.081	137.074	141.186	145.421	149.784
BF_1.1.3.2.1.3	29.508	32.668	33.957	34.976	36.025	37.106	38.219	39.366	40.546	41.763	43.016
BF_1.1.3.2.1.4	8.583	9.417	9.700	9.990	10.290	10.599	10.917	11.244	11.582	11.929	12.287
BF_1.1.3.2.1.5	10.787	12.335	12.705	13.086	13.479	13.883	14.300	14.729	15.170	15.626	16.094
BF_1.1.3.2.1.6	930	541	557	574	591	609	627	646	665	685	706
BF_1.1.3.2.1.7	48.026	48.199	49.645	51.134	52.668	54.248	55.876	57.552	59.279	61.057	62.889
BF_1.1.3.2.2	1.820	2.448	2.521	2.597	2.675	2.755	2.838	2.923	3.011	3.101	3.194
BF_1.1.3.2.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.2.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.2.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.2.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS TOTALES	437.577	407.586	405.632	419.069	422.147	428.080	438.792	437.989	450.657	463.776	477.654
GASTOS CORRIENTES	354.600	337.617	342.059	350.399	356.206	368.799	379.792	389.915	401.141	412.175	423.122
FUNCIONAMIENTO	54.114	56.445	58.138	59.883	61.679	63.529	65.435	67.398	69.420	71.503	73.648
BF_2.1.1.1	29.278	33.800	34.814	35.858	36.934	38.042	39.183	40.359	41.570	42.817	44.101
BF_2.1.1.2	9.394	9.924	10.222	10.528	10.844	11.170	11.505	11.850	12.205	12.571	12.949
BF_2.1.1.3	14.721	12.721	13.103	13.496	13.901	14.318	14.747	15.190	15.645	16.115	16.598
BF_2.1.1.3.1	5.214	4.772	4.915	5.063	5.214	5.371	5.532	5.698	5.869	6.045	6.226
BF_2.1.1.3.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.3.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.3.4	6.181	7.061	7.273	7.491	7.716	7.947	8.186	8.431	8.684	8.945	9.213
BF_2.1.1.3.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.3.6	3.326	888	915	942	970	999	1.029	1.060	1.092	1.125	1.159
BF_2.1.1.3.7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.6	721	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.2	399	172	177	182	188	194	199	205	212	218	~224
PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL											

Plan Financiero (millones de \$ corrientes)
BELLO - ANTIOQUIA

CUENTA	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS TOTALES	386,798	381,330	400,204	414,700	427,141	439,956	453,154	466,749	480,751	495,174	510,029
1. INGRESOS CORRIENTES	145,713	145,301	149,660	154,150	158,774	163,538	168,444	173,497	178,702	184,063	189,585
1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS	119,029	131,193	135,129	139,183	143,358	147,659	152,089	156,651	161,351	166,191	171,177
1.1.1. PREDIAL	41,174	55,792	57,466	59,190	60,965	62,794	64,678	66,619	68,617	70,676	72,796
1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO	41,435	41,544	42,790	44,074	45,396	46,758	48,161	49,606	51,094	52,627	54,205
1.1.3. SOBRETASAS A LA GASOLINA	5,876	7,070	7,282	7,501	7,726	7,957	8,196	8,442	8,695	8,956	9,225
1.1.9. OTROS	30,544	26,787	27,591	28,418	29,271	30,149	31,053	31,985	32,945	33,933	34,951
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	24,806	13,104	13,497	13,902	14,319	14,749	15,191	15,647	16,116	16,600	17,098
1.3. TRANSFERENCIAS	1,878	1,004	1,034	1,065	1,097	1,130	1,164	1,199	1,235	1,272	1,310
1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3.2. OTRAS	1,878	1,004	1,034	1,065	1,097	1,130	1,164	1,199	1,235	1,272	1,310
GASTOS TOTALES	391,308	370,619	372,685	393,112	403,200	414,113	425,845	437,989	450,657	463,776	477,654
2. GASTOS CORRIENTES	67,909	67,455	65,722	65,772	66,040	66,838	68,152	69,565	71,181	72,916	75,067
2.1. FUNDONAMIENTO	54,513	56,617	58,316	60,065	61,867	63,723	65,635	67,604	69,632	71,721	73,872
2.1.1. SERVICIOS PERSONALES	29,278	33,800	34,814	35,858	36,934	38,042	39,183	40,359	41,570	42,817	44,101
2.1.2. GASTOS GENERALES	9,394	9,924	10,222	10,528	10,844	11,170	11,505	11,850	12,205	12,571	12,949
2.1.3. TRANSFERENCIAS PAGADAS Y OTROS	15,841	12,893	13,280	13,678	14,089	14,511	14,947	15,395	15,857	16,332	16,822
2.2. INTERESES DEUDA PUBLICA	13,396	10,838	7,407	5,708	4,173	3,115	2,517	1,962	1,549	1,195	1,195
3. DEFICIT O AHORRO CORRIENTE (1-2)	77,804	77,846	83,938	88,377	92,734	96,699	100,292	103,932	107,521	111,147	114,517
4. INGRESOS DE CAPITAL	251,085	236,029	250,544	260,551	268,367	276,418	284,711	293,252	302,050	311,111	320,444
4.1. REGALIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.2. TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP, etc.)	214,776	221,014	227,644	234,474	241,508	248,753	256,216	263,902	271,819	279,974	288,373
4.3. COFINANCIACION	20,013	9,287	17,000	20,000	20,600	21,218	21,855	22,510	23,185	23,881	24,597
4.4. OTROS	16,296	5,728	5,900	6,077	6,259	6,447	6,640	6,840	7,045	7,256	7,474
5. GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	323,399	303,164	306,963	327,340	337,160	347,275	357,693	368,421	379,476	390,861	402,586
5.1.1. FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	36,708	33,002	30,626	42,713	43,994	45,314	46,673	48,074	49,516	51,001	52,531
5.1.2. OTROS	286,691	270,162	276,337	284,627	293,166	301,961	311,019	320,350	329,960	339,859	350,055
6. DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (3+4-5)	5,490	(10,711)	27,520	21,588	23,941	25,843	27,310	28,760	30,094	31,398	32,375
7. FINANCIAMIENTO	(5,490)	(18,702)	(23,520)	(21,588)	(23,941)	(25,843)	(27,310)	(28,760)	(30,094)	(31,398)	(32,375)
7.1. CREDITO NETO	(11,870)	(18,702)	(23,220)	(23,220)	(17,309)	(8,458)	(5,541)	(4,470)	(2,684)	(2,684)	(2,684)
7.1.1. DESEMBOLOSOS (+)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7.1.2. AMORTIZACIONES (-)	11,870	18,702	23,220	23,220	17,309	8,458	5,541	4,470	2,684	2,684	2,684
7.3. VARIACION DE DEPOSITOS, RB Y OTROS	6,380	7,991	(4,300)	1,632	(6,632)	(17,385)	(21,769)	(24,290)	(27,410)	(28,713)	(29,691)
SALDO DE DEUDA	114,914	96,212	72,992	49,772	32,463	24,005	18,464	13,994	11,310	8,626	5,942
CUENTAS DE FINANCIAMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. CREDITO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. RECURSOS DEL BALANCE + VENTA DE ACTIVOS	3,941	7,991	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO PRESUPUESTAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS TOTALES	400,739	389,321	400,204	414,700	427,141	439,956	453,154	466,749	480,751	495,174	510,029
GASTOS TOTALES	403,178	389,321	395,905	416,332	420,509	422,571	431,386	442,459	453,341	466,461	480,338
DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL	(2,439)	(1)	4,300	(1,632)	6,632	17,385	21,769	24,290	27,410	28,713	29,691

INDICADOR LEY 819/03

BELLO - ANTIOQUIA
SUPERAVIT PRIMARIO

LEY 819 DE 2003 (millones de pesos)

SUPERAVIT PRIMARIO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS CORRIENTES	360,489	366,315	377,304	388,624	400,282	412,291	424,659	437,399	450,521	464,037	477,958
RECURSOS DE CAPITAL	40,250	23,006	22,900	26,077	26,859	27,665	28,495	29,350	30,230	31,137	32,071
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	54,114	56,445	58,138	59,883	61,679	63,529	65,435	67,398	69,420	71,503	73,648
GASTOS DE INVERSION	370,067	340,283	340,087	353,469	356,295	359,415	362,839	368,629	379,688	391,078	402,811
SUPERAVIT PRIMARIO	-23,442	-7,408	1,979	1,349	9,168	17,011	24,880	30,722	31,643	32,593	33,570
INDICADOR (superavit primario / Intereses) > = 100	-174.99	-68.35	26.72	23.63	219.67	546.02	988.43	1566.01	2042.49	2727.10	2808.92
	INSOSTENIBLE	INSOSTENIBLE	SOSTENIBLE								
Millones de pesos											
Servicio	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Intereses	13,396	10,838	7,407	5,708	4,173	3,115	2,517	1,962	1,549	1,195	1,195

